

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.6609/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

01 de febrero de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Iztapalapa.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Diversos requerimientos respecto a información de una persona servidora pública.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Contestó los requerimientos solicitados.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?

Por la respuesta incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Sobreseer por quedar sin materia, ya que en vía de alcance proporcionó la información del requerimiento faltante.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

NA



PALABRAS CLAVE

Contratación, adscripción, asistencia, reporte, facultades, atribuciones.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6609/2022

En la Ciudad de México, a **primero de febrero de dos mil veintitrés.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6609/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Iztapalapa**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074622001837**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Iztapalapa** lo siguiente:

“Solicito se me proporcione el tipo de contratación y el área de adscripción de la (...), jefe inmediato, funciones reales, horario, copia de su lista de asistencia o tarjeta de checado de enero a septiembre u octubre si la solicitud se responde después del 31, copia de su reporte de o cualquier documento en dónde informe sus labores de enero a septiembre u octubre si la solicitud se responde después del 31, cuáles son sus facultades y atribuciones y si en ellas está la de apropiarse de bienes particulares en la vía pública. Tiene alguna licencia o permiso?.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Ampliación. El siete de noviembre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado notificó al particular una prórroga para atender su solicitud de acceso a la información.

[...]”

III. Respuesta a la solicitud. El dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular a través de los siguientes documentos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6609/2022

A) Oficio número **CACH/6678/2022**, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, suscrito por el Coordinador Administrativo de Capital Humano, el cual señala lo siguiente:

“En respuesta a la solicitud de información Pública con número de folio **92074622001837**, por medio del cual señala”...**solicito se me proporcione el tipo de contratación y el área de adscripción de la C. Wendy Valentín Villegas, jefe inmediato, funciones reales, horario, copia de su lista de asistencia o tarjeta de checado de enero a septiembre u octubre si la solicitud se responde después del 31, copia de su reporte de cualquier documento en donde informe sus labores de enero a septiembre u octubre si la solicitud se responde después del 31, cuales son las facultades y atribuciones y si en ellas esta la de apropiarse de bienes particulares en la vía pública. Tiene alguna licencia o permiso?...**”

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3,4,7,8, 13, 14, 17, 19, 21 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México me permito dar respuesta en los siguientes términos:

- **Tipo de contratación** - Estabilidad Laboral
- **Área de adscripción** - Dirección General de Gobierno y Protección Ciudadana

- **Jefe inmediato** - Rogelio del Castillo Briker
- **Funciones reales** - Administrativas y Operativas
- **Horario** - Lunes a Viernes de 08: 00 a 15: 00 horas
- **Copia de su lista de asistencia o tarjeta de checado de enero a septiembre o octubre si la solicitud se responde después del 31** - se anexan copias simples en versión pública de las listas de asistencia que obran en el expediente laboral.

Lo anterior, conforme al Acuerdo No. 023/2018 emitido el día 06 de junio de 2018, en su Séptima Sesión Extraordinaria de Comité de Transparencia de este Ente Público de los documentos que contengan información confidencial, como lo determina el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal hoy Ciudad de México, en el punto cuarto del acuerdo 1072/S0/03-08/2016, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 15 de agosto del 2016, así como en los artículos 6, 7, 27 y 24 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas y el artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el Artículo 62 en su fracción | de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Se anexa copia para pronta referencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6609/2022

- **Copia de su reporte o cualquier documento en donde informe sus labores de enero a septiembre u octubre sí la solicitud se responde después del 31 - 5e** anexan copias simples en versión pública de los reportes de actividades que obran en el expediente laboral.

Lo anterior, conforme al Acuerdo No. 023/2018 emitido el día 06 de junio de 2018, en su Séptima Sesión Extraordinaria de Comité de Transparencia de este Ente Público de los documentos que conluzgan información confidencial, como lo determina el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal hoy Ciudad de México, en el punto cuarto del acuerdo 1072/S0/03-08/2016, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 15 de agosto del 2016, así como en los artículos 6, 7, 27 y 24 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas y el artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de de Sujetos Obligados y el Artículo 62 en su fracción I de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

”

Anexo al documento de respuesta el sujeto obligado adjunta los siguientes documentos

- A)** Acta De la séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia celebrada el día seis de junio de dos mil dieciocho
- B)** Informes mensuales de actividades del trabajador del Programa de Estabilidad laboral
- C)** Reportes de puntualidad del empleado solicitado

IV. Presentación del recurso de revisión. El doce de diciembre de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“Mediante el oficio CACH/6675/2022 firmado por el (...) informa en la pregunta -CUÁLES SON LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES y si en ellas están las de apropiarse de bienes



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6609/2022

particulares en la vía pública-contestan que -no es material ni jurídicamente posible atender, lo anterior en virtud de que se trata de preguntas de CARÁCTER SUBJETIVO que no guardan relación directa con la información que se detenta- sin aclarar a que se refiere y cuál es el fundamento jurídico para determinar que las facultades y atribuciones de los servidores públicos son de carácter subjetivo, LA RESPUESTA DADA A ESA PREGUNTA NO SE ENTIENDE, NO ES CLARA.. Esa respuesta viola mi derecho a la información” (Sic)

V. Turno. El doce de diciembre de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.6609/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VI. Admisión. El quince de diciembre de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6609/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VII. Alegatos. El diecinueve de enero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número **ALCA/UT/0063/2023**, de misma fecha de su recepción, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“En referencia al Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6609/2022**, derivado de la respuesta a la solicitud de información pública **092074622001837** ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. En este



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6609/2022

contexto y con el propósito de realizar manifestaciones, ofrecer pruebas o formular alegatos del recurso de revisión referido, informo lo siguiente:

En tal tesitura, adjunto oficio de respuesta **DGA/CP/032/2023, oficio D.G.GyP.C./J.U.D.D.G.G.YP.C/067/2023** signado por (.), Coordinadora de Planeación e Integración de Informes, Ing. (...), J.U.D. de Administración de la Dirección General de Gobierno y Protección Ciudadana respectivamente: Finalmente se envía **acuse de recibo de envío de la información** del sujeto obligado al recurrente a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT y **captura de pantalla del correo** electrónico proporcionado por la parte recurrente, donde se hace de su conocimiento las respuestas de la unidades administrativas de atención, con el propósito de garantizar los principios de eficacia, máxima publicidad, simplicidad, rapidez, accesibilidad y transparencia.

Por lo expuesto anteriormente, solicito a usted conforme al Artículo 258 de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tener por presentados los alegatos y pruebas. lo anterior a fin de que sirva como probatoria de lo radicado para los efectos legales a que haya lugar.

No omito mencionar que pongo a sus órdenes la oficina de información pública a mi cargo para cualquier duda o aclaración, al respecto puede comunicarse a los Tels. (...) y el correo (...)." (SIC)

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

A) Oficio número **DGA/CP/032/2023**, de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés, suscrito por, el cual señala lo siguiente:

"Hago referencia a su oficio ALCA/UT/0038/2023 de fecha 12 de enero de 2023, a través del cual remitió para su atención el Recurso de Revisión emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.6609/2022, con relación a la solicitud de información pública registrada con folio 92074622001837, me permito remitir lo siguiente:

- Oficio **CACH/209/2023**, de fecha 16 de enero de 2023, suscrito por el Lic. [...], Coordinador Administrativo De Capital Humano, a través del cual se da respuesta al requerimiento de mérito." (Sic)

B) Oficio número **CACH/209/2023**, de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el Coordinador Administrativo de Capital Humano, el cual señala lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6609/2022

“En atención a su oficio DGA/CP11/028/2023, derivado de similar **ALCA/UT/0038/2023**, suscrito por el Lic. Francisco Alejandro Gutiérrez, Jefe de la Unidad Departamental de Transparencia, a través del cual remite la Resolución al Recurso de Revisión emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro del expediente **INFOCDMX/RR.IP.6609/2022**, a fin de que se manifieste lo que a derecho convenga, exhibir las pruebas necesarias o en su caso se expresen los alegatos, proporcione al particular la información requerida, mediante pronunciamiento fundado y motivada; al respecto, le comunico lo siguiente:

HECHOS

1.- Mediante solicitud de información pública **092074622001837**, el recurrente solicitó: **"cuáles son las facultades y atribuciones y si en ellas está la de apropiarse de bienes particulares en la vía pública. Tiene alguna licencia o permiso...**

II.- el sujeto obligado pronuncio respuesta a través del similar CAH/ 6678/2022 de fecha 31 de octubre de 2022.

En tal tenor, me permito dar respuesta al presente Recurso de Revisión, en los siguientes términos:

Con el objetivo de dar respuesta a su petición y solventar el Recurso de Revisión y atender la petición del usuario. con fundamento en lo dispuesto por el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que indica: "los sujetos obligados entregaran documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de pronunciar información no comprende procesamiento de la misma. ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procuraran sistematizar la información." (sic), me permito indicar lo siguiente:

Esta Coordinación Administrativa de Capital Humano, en ningún momento vulnero el derecho de acceso a la Información pública del particular, por el contrario, se actuó en estricto apego a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en observancia a los principios de Legalidad, Certeza, Eficacia, Imparcialidad, Independencia, Máxima Publicidad. Objetividad. Profesionalismo y Transparencia, emitiendo la respuesta a la solicitud de información pública de manera categórica, conforme al interés del recurrente y de conformidad con las atribuciones señaladas en el Manual Administrativo vigente en la Alcaldía Iztapalapa.

En tal tenor, es menester informar que las facultades y atribuciones solicitadas, pueden encontrarse en el Manual Administrativo Vigente de la alcaldía Iztapalapa, en el siguiente link <http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/2alcaldia/Manual.html>, el cual podrá consultarse de forma directa." (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6609/2022

C) Oficio número **D.G.G.YP.C/J.U.D.A.D.G.G.YP.C/067/2023**, de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el J.U.D de Administración de la Dirección General de Gobierno y Protección Ciudadana, el cual señala lo siguiente:

“ En atención al oficio ALCA/UT/0039/20023 de fecha 12 de enero de dos mil veintitrés mediante el cual remite el Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.6609/2022** derivado de la solicitud de acceso a la información Pública con número de folio **092074622001837**, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, para manifestar lo que a derecho convenga, sobre el particular le informo que la Dirección General de Gobierno y Protección Ciudadana no es competente para generar, detentar o administrar la información solicitada, toda vez que el acto impugnado es la respuesta proporcionada mediante el oficio CACH/6675/2022 por la Coordinación de Administración y Capital Humano por lo cual no es posible realizar manifestación alguna.” (Sic)

VIII. Cierre. El 30 de enero de 2023, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6609/2022

53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que **se actualiza** alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6609/2022

- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **IV**, del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del *trece de diciembre de dos mil veintidós*.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. En cuanto a esta fracción, el recurrente hizo una ampliación a sus requerimientos de la siguiente manera:

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. **Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o**
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que **se actualiza** alguna de las causales de sobreseimiento consistente en que **el recurso se ha quedado sin materia.**

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si el sujeto obligado entregó la información de forma incompleta.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

a) Solicitud de información. El ahora recurrente realizó diferentes requerimientos sobre una persona servidora pública.

b) Respuesta del sujeto obligado. Contestó cada uno de los requerimientos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6609/2022

- c) Agravios.** El ahora recurrente se inconformó por la respuesta incompleta, únicamente a lo que respecta al requerimiento “¿En ellas está la de apropiarse de bienes particulares en la vía pública. Tiene alguna licencia o permiso?”

Se apoya este razonamiento en la siguiente jurisprudencia número vi.2o. j/21, semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**”

De la jurisprudencia en cita, se advierte que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

También resulta aplicable lo que establece el artículo 239 de la Ley en materia, segundo párrafo que a la letra dice así:

239.- ...

Durante el procedimiento deberá aplicarse la suplencia de la queja a favor del recurrente, sin cambiar los hechos expuestos, asegurándose de que las partes puedan presentar, de manera oral o escrita, los argumentos que funden y motiven sus pretensiones.

Conforme a lo antes expuesto, resulta que el recurrente se queja de que no es clara una respuesta a un solo requerimiento, por lo que este Instituto haciendo uso de suplencia de la queja, aterriza el agravio en que la información se entregó de forma incompleta.

- d) Alegatos.** El sujeto obligado rectificó su respuesta primigenia, añadiendo argumentos y link sobre el requerimiento específico del que se agravia la persona particular.

Todo lo anterior se desprende las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio solicitud de información pública con número de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6609/2022

folio **092074622001837**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Análisis

Primeramente, este Instituto cree indispensable hacer mención **del procedimiento de búsqueda**, que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6609/2022

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6609/2022

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora bien, el particular se inconformó por el requerimiento consistente en: “¿En ellas está la de apropiarse de bienes particulares en la vía pública. Tiene alguna licencia o permiso?”

El sujeto obligado en su respuesta primigenia contestó que era material ni jurídicamente posible atender, lo anterior en virtud de que se trata de preguntas de carácter subjetivo.

Más tarde, en alcance, por medio la Coordinación de Capital Humano, le respondieron que las facultades y atribuciones solicitadas, pueden encontrarse en el Manual Administrativo Vigente de la alcaldía Iztapalapa, en el siguiente link <http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/2alcaldia/Manual.html>, el cual podrá consultarse de forma directa.

Es menester mencionar que lo que se le pregunta **es sobre una o no atribución de una servidora pública**, por lo que este Instituto cree adecuada la respuesta, ya que dentro del manual efectivamente vienen las facultades, funciones y atribuciones de cada servidor público, incluyendo de la persona por quien hacen los requerimientos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

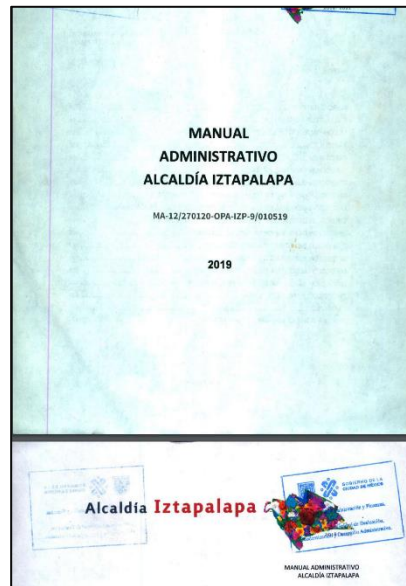
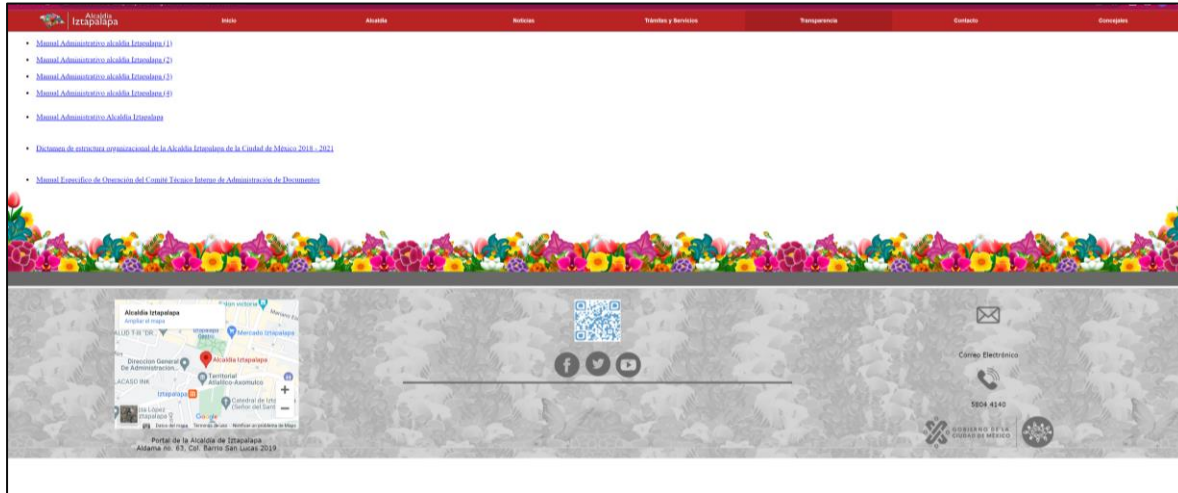
SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6609/2022

Además de que dicho link si es del manual administrativo:



- Para reforzar, este Instituto al analizar el alcance se dio cuenta de que, el área que contestó tiene la competencia de responder con base en su manual administrativo:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6609/2022

- Planear, organizar, ejecutar y coordinar la adecuada administración del capital humano, para lograr el óptimo desempeño del mismo, lo que genera bienestar y rendimiento laboral, y con ello lograr una adecuada atención a la ciudadanía.
- Coordinar y controlar de manera permanente los procesos de ingreso y movimientos de personal, para que se realicen adecuadamente, conforme a las disposiciones normativas que emita la Subsecretaría de Capital Humano y Administración del Gobierno de la Ciudad de México.
- Coordinar la ejecución de los procesos de detección de necesidades, de capacitación y desarrollo de personal adscrito en la Alcaldía, a fin de poder brindar con eficiencia y eficacia los servicios a la Ciudadanía.²

Por lo que resulta válida la respuesta por parte de dicha área.

Asimismo, resulta aplicable el **criterio 07/21:**

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

² <http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/2alcaldia/manual2020/MANUALADMI2020.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

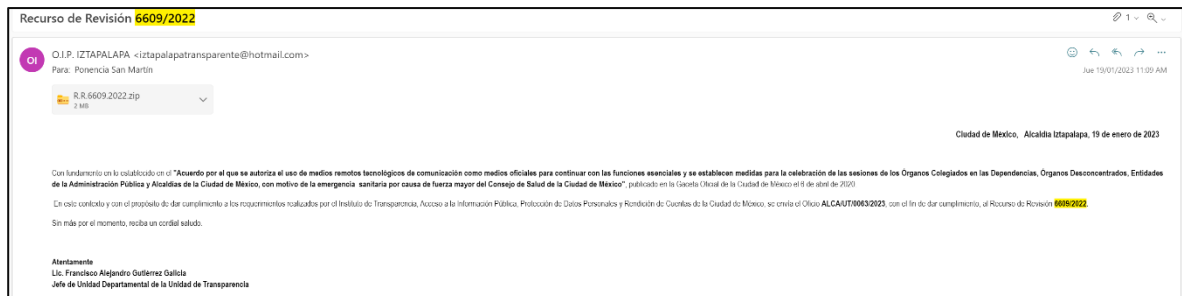
INFOCDMX/RR.IP.6609/2022

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En el caso concreto, el ahora recurrente solicitó como medio de entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, como medio de notificación el sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia. Asimismo, se envió respuesta complementaria vía correo electrónico al particular y vía PNT a este Instituto.

Medio para recibir notificaciones	Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia
Formato para recibir la información solicitada	Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas	

El sujeto obligado entregó la información en PNT y a este Instituto por correo electrónico:





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:


MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6609/2022

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.6609/2022 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 19 de Enero de 2023 a las 10:53 hrs.
b34ee5e5112eodf467935b5f554b7539

Es así como:

- ✓ Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
- ✓ Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
- ✓ La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

En consecuencia, de todos los argumentos esgrimidos se determina que la actuación del Sujeto **Obligado salvaguardó el derecho de acceso a la información**, por lo que la Alcaldía Álvaro Obregón cumplió con los principios de certeza, congruencia y exhaustividad prevista en el artículo 6, fracción X, emitiendo un actuación fundada y motivada, de conformidad con el mismo numeral fracción VIII, de la Ley de Procedimiento



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6609/2022

Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que determina lo siguiente:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas”

...”

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie sí aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.³

³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6609/2022

Ahora bien, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apearse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. Situación que efectivamente aconteció de esa forma, toda vez que el Sujeto Obligado atendió de manera exhaustiva la solicitud de mérito.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁴

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y **por ende se dejó insubsistente el agravio expresado por la parte recurrente**, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁵.

Así, tenemos que la respuesta complementaria reúne los requisitos necesarios, de

⁴ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

⁵ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6609/2022

conformidad con el **Criterio 07/21**⁶ aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En tales consideraciones, la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, en estrictos términos del artículo 249, fracción II, de la Ley de

⁶ Consultable en: https://infoedmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6609/2022

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando tal circunstancia desaparece, en virtud de **cualquier motivo**, la controversia queda sin materia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER el recurso de revisión por haber quedado sin materia.**

TERCERA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión **por quedar sin materia**, de conformidad con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6609/2022

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6609/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **primero de febrero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**